



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO: ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00307-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **FINANCIERA PROGRESSA identificada con Nit. No. 830.033.907-8** en contra de **ANA MILENA SALOMON HERNANDEZ identificada con C.C. No. 55.113.519** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 80146127

a.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.019.371 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 09 de noviembre de 2018, para ser pagado el día 01 de diciembre de 2020.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **02 de diciembre de 2020** hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada **JESSICA AREIZA PARRA**, identificado con la C.C. No. 1.152.691.390 de Medellín y titular de la tarjeta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

profesional No. 279.348 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: TENER POR AUTORIZADA como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a los dependientes que nombre la empresa **LITIGANDO PUNTO COM SAS** identificada con Nit. No. 830.070.346-, para que realicen el seguimiento del siguiente proceso, revisen expedientes, soliciten copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor, conforme lo solicitado en el escrito de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 13 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO